

# EL MONITOR DE LA SALUD

DE LAS FAMILIAS Y DE LA SALUBRIDAD DE LOS PUEBLOS.

Año IV.

15 de Mayo de 1861.

Núm. X.

## LEGISLACION SANITARIA.

ORDENANZAS de la mancebia de Toledo, aprobadas en 1571 (\*).

« DON PHILIPPE, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Duque de Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, etc. A todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias qualesquier, ansi de la Ciudad de Toledo, Granada, Ezija, como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada vno y qualquier de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, a quien esta nuestra Carta fuere mostrada, o su traslado, signado de escriuiano publico, sacado con autoridad de juez, salud y gracia. Bien sabeyos como habiéndonos sido informado, que en la ciudad de Seuilla auia ciertas ordenanzas de las cosas que auian de guardar y cumplir los que eran o fuessen padres de la mancebia della, y otras personas: de cuyo traslado, signado de escriuiano, fué hecha presentacion, y por vna nuestra carta y prouision, embiamos a mandar al nuestro Asistente de la dicha ejudad, y al su lugarteniente, que viesen las dichas Ordenanzas, y se informassen y supiesssen si se habian guardado y guardaban en ella, y qué vtilidad o daño se auia seguido, o seguiria dello, y por qué causa, y si seria bien mandassemos se guardassen en todas las demás partes de los nuestros reynos. Y lo embiassen ante los del nuestro Consejo, juntamente con su parecer, cerca de lo que sobre ello conuenia proueer, para que por ellos visto se proueyesse lo que conuiniesse, segun que mas largamente en la dicha nuestra carta y prouision se contenia. Y en cumplimiento della del Doctor Liéuana, Teniente de Asistente de la dicha ciudad de Seuilla, hubo la dicha informacion, y la embió ante los del nuestro Consejo, juntamente con su parecer, y las dichas Ordenanzas. Lo qual todo visto por los

» del nuestro Consejo, por otra nuestra carta y prouision, confirmamos y aprobamos las dichas Ordenanzas para que lo en ellas contenido se guardasse y cumpliesse, por el tiempo que fuese nuestra voluntad, segun que mas largamente en la dicha nuestra carta y prouision se contenia. Despues de lo qual, Diego de Hoz en nombre de Diego Hernandez, padre de las mancebias de la dicha ciudad de Granada, presentó ante los del nuestro Consejo una peticion, en la qual, hablando con el acalamiento que debia, dixo que la dicha prouision era ninguna, y de reuocar, por se auer ganado con falsa y siniestra relacion, sin conocimiento de causa, porque no se nos auia hecho relacion de los inconvenientes que auia en guardarse las dichas Ordenanzas, ni del derecho de los traslados y priuilegios por nos concedidos, y mercedes hechas á los dueños cuyas eran las dichas mancebias, porque con ellas quedauan derrogadas de todo punto las dichas mercedes, y sin efecto ninguno: y guardándose las dichas Ordenanzas quitauan de todo punto las dichas mancebias, porque eran contra las prouisiones, mercedes y priuilegios que de nos tenian, y contra los arrendamientos de las personas que tenian á renta las dichas mancebias. Por todo lo qual, y por otras causas y razones que alegó en la dicha peticion, nos pidió y suplico mandassemos anular y reuocar las dichas Ordenanzas, y mandassemos se guardassen los priuilegios y cédulas que se hauian dado a las dichas mancebias, y padres y dueños de ellas, y que no se hiziesse nouedad. Que si necesario era, suplicaua de las dichas Ordenanzas, y de todo lo proueydo en perjuicio de su parte. Y ansimismo por parte de la dicha Ciudad de Ezija, cuya diz que es la mancebia della, y de los padres de las mancebias de la Ciudad de Toledo, fueron presentadas otras peticiones, alegando su justicia contra las dichas Ordenanzas. Y vistas por los del nuestro Consejo las peticiones, juntamente con la dicha nuestra carta, y prouision de confirmacion dellas, proueyeron y mandaron, que de las dichas Ordenanzas que ansi por la dicha nuestra carta y prouision estauan confirmadas, y mandadas guardar se guardassen y executassen las Ordenanzas siguientes: »

Primeramente ordenamos y mandamos, que de aqui adelante ninguno pueda ser padre de mancebia, sin que sea nombrado por los dueños cuyas fueren. Los quales presenten los que ansi nombraren, en el Ayuntamiento de la ciudad, villa o lugar donde huviere de seruir el dicho

(\*) Forman el título 93 (*De las mujeres de la mancebia*) de las Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo, reimpresas hace poco (en 1858) en dicha ciudad, Imprenta de José de Cea.

oficio, para que en él sea aprobado. Y antes y primero que use el dicho oficio, jure en manos del escriuano del dicho cabildo de la dicha ciudad, que guardará y terná los capítulos que de uso serán contenidos y declarados, so las penas que en ellos se contienen.

Item que el padre, ó padres que fueren nombrados por la dicha ciudad, no pueda él, ni otro por él, directe ni indirecte, alquilar ropa alguna, ni camisa, ni toca, ni gorguera, ni saya, ni sayuelo, ni otra cosa ninguna, a ninguna muger de la dicha mancebia, ni quedar a pagar por ella á ninguna persona. Sopena que por la primera vez que lo hiziere, y le fuere aprobado, pague de pena mil maravedis, y pierda todas las ropas que ansi alquilar, y le compre, y quedare por fiador dellas, y se repartan en esta manera. La primera parte para la cámara de su Magestad, y la otra parte para el denunciador que lo denunciare, y la otra parte para el juez que lo sentenciare. Y por la segunda vez tenga la pena doblada, y le sean dados cien azotes, y sea desterrado de esta ciudad por tiempo de quatro años. Y la misma pena ayan todas y qualesquier personas, que demás de los dichos padres les alquilen y quedaren por fiadores de las dichas ropas, ó otra qualquiera cosa, segun dicho es.

Item ordenamos y mandamos, que el tal padre o padres no puedan recibir, ellos ni otro por ellos, ninguna muger empeñada, ni sobre ellas ni sobre su cuerpo puedan dar ni prestar dineros algunos, directe ni indirecte, por ninguna vía ni forma que ser pueda, aunque ella propia lo consentia, y aunque la tal muger los pida prestados para curarse, ni para otra necesidad que sea y tenga. Sopena que por la primera vez cayga e incurra en pena de dos mil maravedis, y tenga perdidos los dineros que ansi prestar. Y por la segunda vez tenga la pena doblada, y le sean dados cien azotes, y sea desterrado de esta ciudad por tiempo de diez años, y las penas del derecho se repartan por la forma arriba contenida.

Otro Item ordenamos y mandamos, que porque podria ser que al presente haya algunas mugeres empeñadas, y por no tener de qué pagar, aunque quieran salir de pecado, y recogerse, no lo hazen: que pues esto les está mandado otras veces por la Justicia desta ciudad no lo hagan, que qualquier muger que quisiere salirse de su pecado, y recogerse, y ponerse en buen estado, lo pueda hacer libremente, no embargante que deua dineros, por qualquiera vía y modo que los deua, y que los tales padres no las puedan compeler á que no salgan del mal oficio y pecado en que estan.

Item ordenamos y mandamos, que si las dichas mugeres quisieren proueerte de comida o beuida por su mano, lo puedan hacer, y si quisieren por mano del tal padre o padres, se lo pueda dar, con que por lo que ansi les diere, no les pueda llevar, ni lleue, mas de lo que fuere tassado por la Justicia.

Item ordenamos y mandamos, porque en todas las demas partes de estos reynos hay un cirujano y médico salarioido por los concejos de las ciudades, villas y lugares, que tienen cuidado de visitar las dichas mugeres que están en la mancebia, cada vn mes, y las que estan enfermas

mandan que se curen, porque no hagan daño en el pueblo. Porque es cosa prouechora, y al presente somos informados que no lo hay en la dicha ciudad, que de aqui adelante nombren un médico y cirujano, que tenga cargo de ocho a ocho dias visitar y catar las dichas mugeres, y que el padre no pueda acoger ninguna, sin que primero la visite el medico y cirujano, y hecha la visitacion á las dichas mugeres, trayga luego a los diputados de la dicha ciudad, para que ellos prouean que las tales mugeres que estuviieren enfermas se lleuen a los hospitales desta dicha ciudad, segun la calidad de sus enfermedades.

Item ordenamos y mandamos, que los tales padres no consentian ninguna muger estar enferma en sus mesones, ni las curen, ni las den medicina ninguna, sino que luego lo hagan saber á los diputados nombrados por la dicha ciudad, para que ellos la hagan llevar a los dichos hospitales. Sopena que por la primera vez aya de pena mil maravedis, y treynta dias de carcel, repartidos en la manera que dicha es. Y por la segunda vez la pena doblada.

Item ordenamos y mandamos, que los tales padres no puedan llevar, ni lleuan por alquile de botica, y cama, y silla, y candil, y estera, y almohada, y otras qualesquiera cosas que les suelen dar y alquilar para executar su mal oficio, mas que a razon de vn real por cada vn dia, aunque la cama sea de dos colchones, y tenga su sábana y manta y almohada. So la pena arriba dicha, aplicada en la forma de suso declarada.

Item ordenamos y mandamos, que en la dicha ciudad de aqui adelante, quando por su señoría se arrendaren las boticas de mancebia, que su señoría sea seruido de las mandar arrendar con las condiciones de suso contenidas, y las mismas guarden y cumplan, las otras personas que tienen y tuuieren arrendadas las boticas y mesones que hay en la dicha mancebia.

Item pedimos y suplicamos á la dicha ciudad, que desde aqui adelante, y desde luego, su señoría nombre un Veyntiquatro, y vn Jurado, que sean diputados de quatro en quatro meses para ver y visitar los dichos Padres, y se informen si se guarda y cumple lo de uso contenido. Y que siempre quede vno de los diputados viejos para el otro que nuevamente se nombrare, y lo que hallaren que es cosa digna de remedio, lo hagan saber al Asistente, y á sus Tenientes, para que lo manden guardar y executar, no obstante que nosotros seamos y quedemos juezes para lo ver y visitar, y proueer en el caso lo que sea justicia, conforme a lo aqui ordenado.

Item ordenamos y mandamos, prohibimos, y defendemos, que las dichas mugeres de la mancebia no estén, ni residan en ella ganando en ninguno de los días de Semana Santa: antes mandamos que en los tales días, las puertas de la dicha mancebia estén cerradas, y que el Padre no las abra, ni consienta abrir para el dicho efecto. Sopena que a la muger que ganare los tales días en la dicha casa, le sean dados cien azotes, y el padre que lo consintiere, y no lo impidiere, y estorbare, le sea dada la misma pena.

Item que por Ordenanzas de esta ciudad, y ley quinientas y onze destos reynos, está mandado y proueydo, que las mugeres publicas de la mancebia traygan hábitos diferentes, y señales

por donde sean conocidas y diferenciadas de las buenas mugeres. Mandamos que de aqui adelante ninguna de las dichas mugeres de la dicha mancebia, no puedan traer, ni traygan *mantos*, ni *sombreros*, ni *guantes*, ni *pantuflas*, como algunas suelen calzar; y solamente traygan cubiertas *mantillas amarillas*, cortas, sobre las sias que truxeren, y no otra cobertura alguna. Sopena que por cada vez que fueren halladas en otro hábito, lo pierdan, con mas trecientos maraudedis, repartidos en la forma susodicha.

Item que porque se ha visto por experiencia, que de auerse recibido y recibirse en la mancebia *mugeres casadas*, ó que tengan sus padres en esta ciudad, y *mulatas*, se han seguido y pueden seguir grandes inconvenientes, escándalos, muerthes y heridas. Ordenamos y mandamos, que de aqui adelante no reciban en la dicha mancebia a las dichas mugeres casadas, ni que tengan sus padres en la tierra, ni mulatas, ni el padre las pueda recibir para que ganen, ni para que á él le siruan en las dichas mancebias. Sopena de mil maraudedis por cada vna de las que ansi recibiere contra esta prohibicion, y mas diez dias de carcel.

Item ordenamos y mandamos, que de todo lo susodicho se hagan sus tablas, y se pongan en los dichos mesones de la dicha mancebia, y en lugar donde á todos pueda ser público y notorio lo en ellas contenido, y no puedan pretender ignorancia. Y el Padre ó Padres que ansi no las tuvieren, incurran en pena de dos mil maraudedis, y mas ocho dias de carcel.

Y fué acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuuimos por bien, por lo qual, por el tiempo que fuere nuestra voluntad, confirmamos y aprouamos las dichas Ordenanzas, para que lo en ellas contenido se guarde y cumpla y execute. Y por la presente reuocamos annullamos, y damos por ningunas las demas Ordenanzas contenidas en la dicha nuestra carta, y prouision de confirmacion, que antes dimos, que no fueren conformes á lo en esta nuestra carta contenido, para que no valgan, ni se guarden, ni cumplan. Y vos mandamos á todos, y á cada vno de vos, en vuestros lugares y juntas risidencias, segun dicho es, que veays las dichas Ordenanzas que de uso van incorporadas, y las guardeys, y cumplays, y executeys, y hagays guardar, cumplir y executar, en todo y por todo, segur y como en ellas se contiene, y contra el tenor y forma dellas, ni de lo en ellas contenido, no vays ni passeys, ni consintays yr ni passar, por alguna manera, sopena de la nuestra merced, y de diez mil maraudedis para la nuestra camara. So la qual dicha pena mandamos á qualquier escriuano, que vos la notifiques, y dé testimonio de la notificacion della, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado.—Dada en Madrid, á diez dias del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y vn años.—Va sobrerrayado, *diz por el tiempo que fuere nuestra voluntad, confirmamos y aprouamos.*—D. *Cardinalis Seguntinus.* D. *Doctor Diego Gasca.* El Licenciado *Atienza.* El Doctor *Redin.* El Licenciado *Contreras.*—Yo, Juan Gallo de Andrada, escriuano de camara de su Magestad, la fize escriuir por su manda-

do, con acuerdo de los del su Consejo.—Registrada, Jorge de Olaal de Vergara.—Por chanciller, Jorge de Olaal de Vergara.»

## HIGIENE PÚBLICA.

### DEL MATRIMONIO ENTRE

CONSANGUÍNEOS.

Su influencia en la sordo-mudez hereditaria.

La higiene repreuba las alianzas matrimoniales entre parientes consanguíneos. Los fundamentos de tal reprobacion son óbvios y se han repetido hasta la saciedad. La religion y las leyes andan tambien acordes con los preceptos de la higiene pública. Y con razon, pues todos los dias se presentan nuevos y lastimosos comprobantes de lo funesto que es el matrimonio entre parientes de una misma sangre.

El doctor *Devay*, catedrático de clínica en Lyon, así en su tratado de la *Higiene de las familias*, como en un escrito reciente, ha clamado con fuerza contra esos enlaces que bastardean las generaciones. Sus tesis y sus datos, en general, no tienen réplica.

Impresionado por la lectura del último escrito del profesor *Francis Devay*, nuestro querido amigo y compañero D. Carlos *Ronquillo*, residente en Barcelona, ha escrito las siguientes reflexiones cuya lectura recomendamos. De su contexto se deduce provechosa doctrina, y en ellas, así por la sensatez del fondo, como por la belleza de la forma, adivinará fácilmente el lector la admirable aptitud del jóven médico *Ronquillo* para los amenos, á la par que trascendentales, estudios de la higiene administrativa y legislativa.

Hé aquí el escrito que nos ha remitido. Pero antes queremos decir, por nuestra cuenta, al lector, que el cuerpo legislativo del Ohio (Estados Unidos) acaba de votar diversas leyes restrictivas acerca de los enlaces entre parientes, y sobre todo entre primos hermanos. Durante la discussion se adujeron importantes datos. Por ejemplo:

De 875 matrimonios entre primos (contraidos en el estado del Ohio) han nacido 3.900 criaturas; y en el Massachussets hay 17 familias de esta clase que cuentan 95 hijos (5 1/2 por familia). Ahora bien: de esas 95 criaturas, las 44 son *idiotas*, 14 *escrofulosas*, y 37 tan solo reunen las condiciones de una mediana salud.

En el Ohio, de las 3.900 criaturas, las 2.490 se hallan afigidas de *deformidades graves*, ó de completa *imbecilidad*. —Cítase el caso de una familia con nueve hijos, *los nueve idiotas*.

El doctor BEMIS, de Kentucky, ha encontrado, por la estadística, que el diez por ciento de los *sordo-mudos*, el cinco por ciento de los *ciegos*, y el quince por ciento de los *idiotas* acogidos en los establecimientos de beneficencia de los *Estados Unidos*, han nacido de matrimonios entre *primos hermanos*.

El lector comprenderá sin dificultad la aterradora elocuencia de esas cifras, y cuán de urgencia eran las medidas restrictivas que acaban de adoptar varios Estados de la Unión anglo-americana.

Copiemos ahora las reflexiones del profesor C. RONQUILLO :

« El discurso del doctor DEVAY confirma la fatal influencia de la consanguinidad entre los esposos, sobre todo respecto del heredamiento de la *sordo-mudez*.

» Antes de aparecer el Evangelio, que debía regenerar física y moralmente la especie humana, descuidaron los legisladores señalar los impedimentos por la consanguinidad. Solo á lo último de la civilización pagana, precursora del cristianismo, encontramos algunas restricciones: la paternidad, aunque solo fuese adoptiva, impedía el matrimonio; no había *connubium* entre hermanos y hermanas, aunque si con la hermana adoptiva, en determinadas circunstancias; y si bien pasó como legal el casamiento con una sobrina, desde que Claudio dió el ejemplo, casándose con Agripina, fue ejemplo rarísimas veces imitado.

» Los Papas, fieles intérpretes del Libro santo, se apresuraron á prohibir el matrimonio entre parientes hasta el cuarto grado. Que el hombre busque por compañera á una extraña; que los vínculos sociales se aumenten; que muchas familias formen una sola, y sean los hombres, por la naturaleza y por sus uniones, hermanos todos. Hé aquí la fraternidad universal, el verdadero socialismo santificado por el Vicario de Jesucristo con solo una ley para el matrimonio; ley que, al observar los efectos de la consanguinidad, debemos admirar considerando en ella una de las primeras glorias del pontificado.

» ¿Quién sabe si aquellos ilustrados y virtuosos legisladores conocían los resultados de los matrimonios entre parientes, cuando se apresuraron á prohibirlos? Las preocupaciones del vulgo datan siempre de muy lejos, y en todos los países el vulgo, entre sus rondallas, refiere monstruosidades y casos desgraciados resultantes de matrimonios entre parientes; y para complemento, la ciencia, al reconocer que lo que se tenía por ilusiones del vulgo, son *hechos prácticos*, temores por desgracia fundados, bendice la religión de

la cual emanan preceptos higiénicos de tan vital importancia.

» Con la cuestión de los impedimentos del matrimonio va implicada otra: la de las *dispensas*.

» Por largos años los Papas observaron rigurosamente la ley, y *no dispensaron* á nadie. Guerras intestinas se presentan, y los combatientes, cansados de matarse, dan treguas á su furia, y esperan silenciosos la voz del sucesor de Pedro. Un casamiento podía poner término al exterminio, y ser el iris de paz para dos ejércitos enemigos. Lo fue en efecto: tras encarnizada lucha, en 1206, el papa INOCENCIO III dispensa á OTTON IV el poderse casar con la hija de Filipo, duque de Svevia, pariente en cuarto grado.

» La Higiene, que podria ver en las dispensas una transgresión de la saludable ley prohibitiva, consiente gozosa la primera dispensa dada por INOCENCIO, por cuanto si *salus populi suprema lex est*, mucho mas pesaban en la balanza las vidas de millares de combatientes, que una problemática malconformación del hijo del soberbio OTTON IV!

» Poco á poco, los Papas fueron dispensando con mas facilidad, hasta que el Concilio de Trento, después de haber confirmado la facultad de dispensar que tiene la Iglesia, aconsejó que, en cuanto al matrimonio, nunca ó muy rara vez use de este derecho: *in contrahendis matrimonii, vel nulla omnino detur dispensatio, vel raro.*

» Hoy dia se otorgan con sobrada condescendencia las dispensas matrimoniales. Cierlo es que los parientes cumplen con los requisitos de la ley, exponiendo como motivos valederos la reconciliación de dos familias, la escasa dote, lo reducido del pueblo, y por remate la *deshonra* de la futura! ¿Qué les importa á los novios, mientras se casen, que la dispensa sea nula si añaden ó suprimen algo? ¿Qué les importa la frase de *si vera sunt exposita*? Con estas palabras salva la Iglesia su responsabilidad; pero la ciencia y los encargados de mirar por la pública salud, no deben tolerar impasibles que se efectuen casamientos en los cuales *vera non sunt exposita*, porque en el pórvenir columbran degeneraciones, muertes prematuras, idiotas y sordo-mudos sin cuento. Amigos de las leyes en todo y para todo, creemos que la facultad de dispensar gracias y exenciones, concedida á los poderosos de la tierra, en vez de dar prestigio, destruye el principio de autoridad, y menoscaba su bienhechora influencia.

» Si la curia romana sigue, como debo seguir, creyendo que la ley de la prohibición entre consanguíneos es útil y necesaria para la salud del alma y del cuerpo, hágala cumplir por

todos, y limite estrictamente sus dispensas á aquellos casos en que de fijo se evitan males ciertos y mayores. Mediante tan justa como racional severidad, cesará esa deplorable frecuencia de enlaces entre primos-hermanos, limitándose al cuando *periculum vitae inimineat*; y cesarán esos casamientos frequentísimos, y no siempre justificados por altas razones de Estado, de primos con primas, de tíos con sobrinas, etc., cuyos resultados no pueden ser otros que debilitar y degenerar las razas, la decadencia de energía moral é intelectual entre los destinados á regir las naciones, la perpetuación de preocupaciones y antiguos errores, y el aniquilamiento en fin de las mismas dinastías.

» San BERNARDO aconsejaba á su discípulo EUGENIO III que fuese parco en conceder dispensas matrimoniales; y nosotros, desde el humilde rincón donde escribimos, como cristianos suplicamos, y como médicos aconsejamos también, al Sumo Pontífice, que á los solicitantes de dispensas matrimoniales les exija mas datos y mas formalidades de las que se acostumbran.—Tampoco estaria de mas que los párrocos en el templo, y los maestros en la escuela, inculcasen á sus feligreses y discípulos los inconvenientes resultantes de los matrimonios entre consanguíneos.

» Preguntarán algunos: ¿á que viene esa prohibición? ¿por qué producen tan malos resultados los enlaces entre parientes? Darse razon de los efectos patogénicos de la consanguinidad, es por ahora imposible: cuando uno de los esposos está afectado de enfermedad constitucional, se comprende, aunque no se explica; pero cuando los dos cónyuges gozan de cabal salud y están dotados de robusta constitucion, ni se comprende, ni se explica. Tengamos fe en el porvenir; si algo han perdido ya de su densidad las tinieblas que velaban los misterios de la generacion al aparecer el microscopio, con los reactivos y los tubos de ensayo irán borrándose gradualmente. Por más que se haya dicho, el microscopio solo es un instrumento, un medio, la práctica de una regla; mientras que una pequeña evaporadura contiene toda una ciencia. Pero esta ciencia aún ignora muchas cosas, cual con noble franqueza confiesa el doctor BECOUREREL al tratar del esperma. El ensayo mas sencillo hace reconocer en dicho liquido la presencia del cloruro de sodio, y, sin embargo, ha pasado desapercibido para muchos químicos.

— » La parte mas interesante del trabajo del doctor DEVAY es la referente á la *sordo-mudez*.

» En mi sentir, la consanguinidad y la localidad ó el clima son las principales causas de la

*sordo-mudez*. La herencia, la sola herencia, no está justificada por los hechos, y en esto me hallo de acuerdo con el parecer del profesor de Lyon. Conocemos en Barcelona un matrimonio cuyos dos esposos son sordo-mudos, y sin embargo, de esa triste union, agravada por la fatal circunstancia de tener el marido dos hermanos privados tambien de la palabra, han salido hijos dotados de todos los sentidos. Si los padres fuesen parientes, disfrutarían sus hijos del don de la palabra?.....

» La localidad—por mas que lo dude el doctor DEVAY—es la principal causa de degeneración, cuando se trata de las reuniones de hombres, que con ser cretines, idiotas ó sordo-mudos, demuestran que debían haber nacido en otro punto donde recibieran de la atmósfera y del suelo, de las aguas y de la sangre, otros materiales para ser perfectos como sus hermanos. Recuérdese que los cretines se encuentran en los valles profundos y húmedos, estrechos y oscuros, como los del Thibet y del Himalaya en Asia, los de las Cordilleras en América, y los de los Alpes y Pirineos en Europa. Las aguas, en dichos puntos, provienen del derretimiento de las nieves y están cargadas de principios salinos; el terreno es abundante en tierras calcáreas-magnesianas; y en los puntos donde la *sordo-mudez* es frecuente, abundan los bancos de sal gémima, como lo prueban las vertientes del Rosa y el valle de Aar. Las saludables transformaciones de Izeaux, segun cuenta el doctor DEVAY, y los de Baltiaz, segun MOREL, no solo se debieron á las uniones con los forasteros, sino á todos los demás preceptos higiénicos. Recuérdese que la sola costumbre de hacer que las mujeres vayan á parir á los sitios elevados, y educar allí á sus hijos, ha contribuido á la disminucion de los cretines en algunos puntos del Valais.

» En esas mismas localidades oscuras y húmedas, los niños nacen ya con los atributos del temperamento linfático, ó—para hablar con mas propiedad—con todos los signos de la diátesis escrofulosa. Hay en ellos una tendencia á la supuración y una exuberancia de humores blancos, como dice el doctor TRIGNET: la mas leve otitis, dependiente de una flegmasia catarral, supura, y el niño se vuelve sordo. Sordo-mudo por la consanguinidad, diría el doctor DEVAY; mas para nosotros, es sordo por la localidad, y por su mala constitucion. Y sin contar los casos en que el niño se puede volver sordo por heredar un vicio herpético ó sifilitico, la sola humedad, ocasionando una sordera nerviosa en un tierno niño, le convierte en sordo-mudo.

» Creemos que la consanguinidad produce los terribles efectos que anuncia el doctor DEVAY: que es una causa de deformacion, de idiotez, de muertes prematuras y de sordo-mudos; pero no que sea la causa de las causas, ni la única causa. Y en prueba de lo que afirmamos, al añadir algunos datos á los suyos, no nos tomarémos el trabajo de *forzar* las proporciones para que resulte la mitad. Su discurso nada perderia de su mucha importancia aunque faltasen algunas exageraciones. Á la amabilidad del ilustrado Director de la escuela de sordo-mudos de Barcelona, don Antonio RISPA, debemos el poder presentar los siguientes datos, sacados de 44 observaciones.

**José Ribas y Ribas.** . . . Hijo de padres primos hermanos (y tiene dos hermanos sordo-mudos).

Francisco Masó y Masó.	Id. . . . .	id.
José Tunó y Tunó.	Id. . . . .	id.
Justo Trias y Trias.	Id. . . . .	id.
Pedro Llopis y Llopis.	Id. . . . .	id.
Total . . . . .	7,	incluyendo los dos hermanos de Ribas.

» Téngase en cuenta que todos los sordo-mudos que han manifestado el parentesco de sus padres, casi todos derivan de la consanguinidad en primer grado; y al ver que muchos ignoran el nombre materno, no fuera ilógico sospechar la consanguinidad en María Buijen, B. S. S. y J. M. S., con hermanos todos sordo-mudos.

» Invitamos á los señores Directores de las escuelas de sordo-mudos á que procuren investigar estas circunstancias, enviando el resultado de sus observaciones á los periódicos de Medicina. Si la estadística de 1860 nos diese noticia del número de sordo-mudos que cuenta nuestro país, la de 1861 podria enterarnos de su origen, y entonces los higienistas tendrían los datos necesarios para aconsejar las medidas oportunas á fin de conjurar el daño. Si la historia de los filántropos cuenta hombres como AGRICOLA, nuestro PONCE, HEINICKE, el abate de L'EPÉE y otros, que consagraron su vida á embellecer la existencia del infeliz sordo-mudo, aún no han podido llegar—como ya lo practican los médicos oculistas—á que se cumplan las palabras del Divino Maestro: EPHPHETHA (\*). Los sordo-mudos hablarán cuando se destruyan las causas de su enfermedad, cuando no sean sordos. La Higiene es la encargada de llevar á cabo tan civilizadora obra.—Barcelona 2 de mayo de 1861.

CARLOS RONQUILLO.

(\*) *Et apprehendens eum de turba seorsum, misit digitos suos in auriculas ejus: et expuens, teligit linguam ejus;*

*Et suspiciens in cælum, ingemuit, et ait illi: EPHPHETHA, quod est adaperire.* (SAN MÁRCOS, cap. VII, v. 83 y 24).

### ABAJO LAS TRABAS SANITARIAS!

De todas partes se nos antoja oír que sale ese grito de guerra contra las medidas profilácticas.

En la sesión celebrada por el Congreso de los diputados en 20 de abril último, se leyó el siguiente dictámen de la Comisión de peticiones :

« La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona solicita se modifique la ley de Sanidad, á fin de que los pasajeros ni nominal ni numéricamente tengan que notarse en las patentes de los buques, declarándose la vía de mar completamente libre al igual de las vías férreas y otros medios de comunicaciones terrestres.

» La Comisión propone que pase al Sr. Ministro de la Gobernación. »

El Sr. FORGAS: la ley actual de Sanidad establece que no puedan embarcarse pasajeros sin pasar nota de ellos á las oficinas. La Junta de Agricultura de Barcelona propone la libertad de tráfico entre puertos españoles, pues por tierra los viajeros no necesitan autorización. Si queremos facilitar el movimiento en nuestro país, es preciso quitar las trabas que se oponen al viajero de punto á punto de España. Cuando en el interior tenemos suprimido todo refrendo de documentación, ¿lo hemos de tener de puerto á puerto? La lista se forma de dos á tres horas antes de salir el buque; pueden llegar viajeros en el momento de marchar el vapor, y tienen que quedarse en tierra por haber pasado la hora de enviar las listas.

Llamo, pues, la atención del Gobierno sobre estas indicaciones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno tendrá presente las indicaciones de S. S., que me parecen justas, y resolverá lo más conveniente.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

El art. 22 de la ley de Sanidad dice así :

« Al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad por listas supletorias, visadas por el jefe de Sanidad, se anotarán siempre los nombres de los pasajeros que conduzcan» (los buques).

Recientemente (véase el presente tomo del MONITOR, p. 52), por la Dirección general del ramo se ha reencargado la anotación de los nombres de los pasajeros en las patentes.

Viene ahora una Corporación pidiendo que se suprima la formalidad de anotar los nombres de los pasajeros en las patentes; apoya la petición un señor Diputado; al Ministro le parecen justas las indicaciones del orador, y promete resolver lo más conveniente.

Hasta aquí los hechos, sencillísimos sin duda, pero en cuyo fondo se descubre ese conamen libre-cambista que aparece en el orden económico (reforma de aranceles).

lo mismo que en el administrativo (descentralizacion), en el órden político como en el religioso, en la enseñanza pública, en el ejercicio de la Farmacia (especialistas y especificistas), en el régimen sanitario marítimo, en todo y por todo.

No nos asustan, ni nos han asustado nunca, esas tendencias liberales; son naturales, son hijas de la época, y revelan que ha subido un poco el nivel de la ilustracion general. Que sea para bien! Pero esas tendencias, sobre todo al principio, suelen pecar de exageradas: mozas todavía, adolecen del defecto.

*Sublimis, cupidusque, et amata relinquere pernix,*

que dice HORACIO, hablando de la juventud. Son jóvenes aún esas tendencias, y se quieren hacer atender por mas de lo que en sí valen; entusiastas e impetuosas, como la juventud, todo pretenden allanarlo de golpe, no admiten transiciones, no consienten soluciones relativas ó medias; los derechos que aducen les parecen absolutos; para ellas no hay tiempo pasado, ni presente; así es que aspiran á suprimir la *historia*, y fijanse tan solo en el *porvenir*. — El Gobierno no debe combatir con rigor, y de frente esas tendencias, pero está en el deber de moderarlas y dirigirlas.

Hace años que se está bamboleando el sistema cuarentenario: la navegacion y el comercio no pueden ya llevar con paciencia las *cuarentenas* y los *expurgos*; la rapidez de las comunicaciones, el vapor y la electricidad, los intereses mercantiles, las exigencias políticas, y á veces las militares, se van haciendo cada dia mas incompatibles con la detencion y las trabas del régimen cuarentenario; la finura de la mayor parte de las mercancías, y la pulcritud de los envases, repugnan abiertamente los *expurgos*. — En 1720, cuando la peste de Marsella y la Provenza, el miedo fue horroroso en España: creóse la Junta suprema de Sanidad; diéreronse rigurosísimas disposiciones preventivas; se fijaron cuarentenas monstruosas y expurgos exterminadores; se establecieron ritualidades sanitarias minuciosísimas, ridículas, y algunas hasta inhumanas; se dictó una penalidad atroz contra los infractores de los reglamentos sanitarios de los puertos y lazaretos; y se constituyó, en fin, una especie de *Inquisicion* sanitaria, poco menos formidable que el Santo Oficio.

Después de 140 años todo ha variado: la peste levantina no ha vuelto á presentarse muy temible; la fiebre amarilla tampoco ha repetido los estragos de principios de este siglo; con el cólera morbo nos vamos ya

familiarizando; hemos ido perdiendo el miedo, y, por lo tanto, nos burlamos de las precauciones antiguas, y hasta sufrimos malas mitigadísimas que hoy rigen. — Si, lo que Dios no permita, retóñase la peste bubónica, y diezmase la población de tres ó cuatro de nuestros principales puertos, entonces de seguro retóñaría tambien el miedo, y es posible que cayéramos de nuevo en las recelosas extravagancias del siglo XVIII: tal es la humanidad. Dijo un moralista que *el hombre promete según sus deseos, y cumple según sus temores*: lo mismo sucede en Sanidad: cuando hay temores de muerte, toda precaucion es poca; cuando se serena el tiempo, la echamos de valientes y nos reímos insensatamente de las precauciones.

Aquí entra la accion juiciosa, tutelar y previsora, del Gobierno: ni la ferocidad bestial del miedo, ni el loco abandono de la seguridad. Fuerza es convenir en que los tiempos mudan, y estas mudanzas han de reflejarse paralelamente en la legislacion de todos los ramos: esto es innegable. — Respecto de Sanidad marítima, debemos añadir, á lo arriba indicado, que en sesenta años se ha centuplicado el número de nuestros buques, y que el comercio marítimo representa ya cuantiosos y trascendentales intereses. Mas aún: todas las potencias marítimas han atenuado su régimen cuarentenario; las mas de ellas han perdido completamente el miedo, y la diferencia de cuarentenas entre ellas y España trae continuos disgustos y conflictos internacionales. — Estas consideraciones no se ocultan sin duda al Gobierno de S. M., encargado de pesar todos los grandes intereses nacionales, y de no lastimar á uno con perjuicio de otro, como no medien para ello causas poderosísimas. Las cuarentenas se han disminuido considerablemente desde 1855; los expurgos alcanzan ya solo á las mercancías mas groseras y verdaderamente *contumaces* (cueros, pelote, trapos, etc.); lo cual prueba que el Gobierno ha tomado en cuenta las necesidades de los tiempos, y que se *apresura lentamente* (como es su deber) á satisfacerlas. La navegacion y el comercio quieren que se *apresure aprisa*, pero el Gobierno no puede, ni debe, acceder á semejante pretension.

— Respecto de la peticion que nos ha movido á escribir estas líneas, dirémos que es fundada para los tiempos normales ó de *salud*. Cuando ningun puerto del reino, ni de los dos adyacentes (Portugal y Francia), se halle declarado *súcio*, creemos que bien puede prescindirse de la molesta anotacion del nombre de los pasajeros en las patentes de los buques; pero en el caso contrario, ó esa anotacion, ó la *boleta* individual de sa-

nidad, son precauciones que pueden evitar muchos males.

Nosotros estamos, y hemos estado siempre, por la *boleta* individual, con preferencia á la anotacion en la patente. La *boleta* puede tomarse á cualquiera hora (un minuto antes de embarcarse, si se quiere), es un pasaporte personal que facilita el desembarco en los puertos de escala, deja limpia la patente para los refrendos, y llena los mismos objetos, y mejor, que la anotacion. Enhorabuena que el Capitan ó Patron deban extender una lista formal de todos los pasajeros, pero suelta é independiente de la patente.

Por lo demás, no reinando epidemia ni contagio en el litoral, tampoco exigiríamos *boleta*.

---

## REMEDIOS Y RECETAS.

---

### Lociones frias diarias.

No nos cansaremos de recomendar la práctica de las lociones frias generales, ó de todo el cuerpo, singularmente por la mañana, en cuanto se salta de la cama. Esta práctica higiénica, y á un tiempo verdadero preservativo y remedio de los *afectos catarrales*, de las *jaquecas*, *neuralgias*, *estreñimiento de vientre*, etc., se efectúa del modo siguiente.

Al levantarse, esté la piel húmeda ó madorosa, esté verdaderamente sudorosa (no importa), se coge una esponja gruesa, se empapa de agua fria, se escurre ó comprime mas ó menos (mas que menos en los primeros dias, y menos que mas cuando uno está ya acostumbrado), y luego se frotan rápidamente con ella el pecho, el cuello, las espaldas, los miembros superiores é inferiores, todo el cuerpo. Si el individuo padece algun dolor vago ó reumático, etc., empieza á frotar por la parte dolorida. En seguida se secará rápida y enérgicamente con una servilleta ó toalla fuerte, y se vestirá.

Inmediatamente despues empezará á sentir por todo el cuerpo un suave y grato calor, una sensacion especial de vigor y agilidad. Si no se presenta esta *reaccion*, se llamará fácilmente dando unas cuantas vueltas por el cuarto, ó saliendo un rato á la calle, si el tiempo lo permite.

Algunas personas van mas allá que todo eso, porque hacen *abluciones* completas. No exprimen el esponjon, sino que, colocadas dentro de un baño, ó de piés sobre un barreño, se lo hacen escurrir, bien cargado de agua fria, sobre las

regiones superiores del cuerpo, frotando con fuerza, y repitiendo cuatro ó cinco veces seguidas la misma operacion.—Otros se mandan echar una jarra de agua fria, y otros un cubo entero, salvando la cabeza.

Uno de los médicos mas célebres hoy en Paris afirma que no conoce mejor medio para vencer el *estreñimiento habitual de vientre* que ponerse en cuclillas sobre un barreño, y hacerse escurrir sobre las espaldas un esponjon bien cargado de agua fria. Este es el medio que aconseja á todos sus clientes, y el que practica él mismo.—Véanse en el *Monitor* de 1858, pág. 91, los veinticuatro remedios que indicamos contra la constipacion de vientre.

Otro médico célebre de Paris, hemoptóico mientras cursaba en la Facultad, debió su salvacion á esas mismas abluciones frias.—Véase el *Remedio del Estudiante* en el *Monitor* de 1839, pág. 9.

Nadie salga ahora preguntandonos si se podria emplear agua caliente, ni siquiera *tibia*, para esas lociones ó abluciones. No, señores; ha de ser agua *fria*, lo mas fria que se pueda aguantar. ¿Qué sucede cuando uno, despues de afeitarse, se lava la cara con agua *tibia*? Que en seguida, y por bien que se seque, se experimenta una sensacion de frio poco agradable; mientras que si uno se lava con agua fresca, siente, luego de enjugarse bien, una sensacion de reaccion, de calor agradable. Lo propio sucederia lavandonos todo el cuerpo con agua *tibia* al salir de la cama; nos enfriariamos en vez de calentarnos, exponiéndonos á pillar un constipado mayúsculo ó un reuma, mientras que las lociones y abluciones frias promueven una reaccion de calor.

No se nos objete que, en tal caso, tambien serán malos los *baños tibios* generales, porque estos duran más y calman los nervios, al paso que la locion *tibia*, como rápida y fugaz, no tiene tiempo de calmar, no puede hacer mas que enfriar.—Entiéndase, por otra parte, que los *baños tibios*, sobre todo en invierno, no dejan de exponer muchisimo á los *romadizos* y á los *reumas*. Este inconveniente podrá evitarse, sin embargo, pasándose una esponja de agua fria por todo el cuerpo, al salir del baño *tibio*, y enjugándose en seguida. Recomendamos encarecidamente esta sencilla práctica; y á falta de ella encargamos á los que tomen baños tibios en invierno, que al salir del baño permanezcan 30 ó 40 minutos en una atmósfera medianamente calentada.

Las lociones frias pueden, y deben, hacerse en todo tiempo, y con mayor razon en invierno que en verano.

Tengan nuestros lectores el pequeño valor necesario para vencer la infundada repugnancia á la impresion fria de los primeros dias, y luego se aplaudirán de seguir nuestros consejos. ¿ No nos lavamos la cara con agua fresca todos los dias? ¿ No experimentamos en seguida una especie de placer? Pues lo mismo sucede lavándose todo el cuerpo.

Si las madres acostumbraran, desde la primera infancia, á sus hijos á las afusiones, abluciones y lociones de agua fria, al salir de la cama, *habria la mitad menos de enfermedades.*

Por supuesto que hay que tener en cuenta el estado y la edad de la persona. Si se trata de un niño enclenque y depauperado, demasiado débil para que la piel se reaccione, ó de un setentón cuya piel no puede ya reaccionar, entonces son preferibles las *fricciones secas*.—Véase el modo de hacerlas en el MONITOR de 1860, pág. 89.

#### Jarabe de berengena.

Plácennos todos los medicamentos sacados de los alimentos, porque, como mas higiénicos, se nos antoja que son mas eficaces, y siempre mas inofensivos.—El doctor E. BESSIÈRE acaba de mandar preparar con el *extracto de berengena* un jarabe que surte bellisimos efectos en las *laringitis, bronquitis, gripe, coqueluche, y demás afecciones que demandan una medicacion demulcente y calmante.*

Conviene á todas las edades.—El *jarabe de berengena* es de color de topacio, tan agradable á la vista como al paladar.

#### Contra el reumatismo agudo, ácido cítrico.

El doctor BARNIER, en ocho meses, ha asistido á 45 casos de reumatismo, todos con calentura, y en 43 de ellos ha vencido completa y prontamente la enfermedad, administrando á los dolientes una pocion compuesta de

Agua. . . . .	150 gramos.
Ácido cítrico. . .	6
Jarabe. . . . .	50 á 60

Tómase una cucharada de las regulares, cada hora, de dia y de noche.

## ECONOMÍA RURAL.

#### EL GIRASOL Y LAS TERCIANAS.

##### — SALUBRIFICACION DE LOS TERRENOS PANTANOSOS POR EL GIRASOL Y EL SAUCE. —

Los terrenos bajos, húmedos, inundados, pantanosos, ó las aguas en ellos detenidas ó estancadas, desprenden de su cieno ó limo

unos *miasmas*, unos efluvios, un *quid*, una cosa (digase como se quiera), que ejerce un influjo fatal en los habitantes. Este influjo se revela por medio de disenterias, diarreas y fiebres intermitentes, *tercianas* y *cuartanas* sobre todo. Estas fiebres intermitentes se hacen con frecuencia *perniciosas* ó *malignas*, y su prolongacion acarrea lesiones del hígado, del bazo y del páncreas, obstrucciones, hidropesias, consuncion, y la muerte.—Estas enfermedades, en los distritos pantanosos, se hacen endémicas, determinando en la mayor parte de la población los síntomas de una *caquexia palúdica*, en la cual sobresale el estado anémico.

Esta, esta es la plaga temible de muchísimos distritos de nuestras provincias: esta es la plaga que hemos denominado *peste occidental*, y que llama fuertemente la atención de la Higiene. Así llamára tambien la del Gobierno central, ya que no la de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos!

El *encauzamiento* regular y metódico del lecho de los ríos y sus afluentes, es un medio preventivo de la calamidad que deploramos.

La *desecacion* de los pantanos, el *drenaje* (\*), los *canales*, las *sangrías* ó *arroyos* de derivacion, etc., son un medio curativo ó remedio de la infección paludosa.

Se nos objetará que estas operaciones en muchos casos son impracticables por la índole geológica del terreno, y que siempre exigen trabajos hidráulicos dispendiosos. Desde luego podriamos contestar que nada hay *dispendioso*, nada que pueda llamarse caro, cuando se trata de conservar la salud pública; pero callarémos por hoy, y bajo la condicion de que se ensayan las plantaciones que vamos á indicar, de los vegetales dotados de la propiedad de absorber las exhalaciones miasmáticas.

Hay, en efecto, plantas que gozan de una rara facultad de absorcion, y, entre ellas, algunas cuya vigorosa vegetacion se desarrolla precisamente en la época en que mas se descomponen y pudren las yerbas pantanosas, y que, por consiguiente, puede servir como medida de acción, en el momento del peligro.

La época, ó las épocas mas temibles, son la primavera y el otoño; y las plantas á que aludimos son en particular el lúpulo, —el saúce, —y el girasol.

— El *lúpulo* ó *hombrecillo* (*Humulus lupulus*) es un absorbente muy eficaz; pero la necesidad de dar á esta planta el indispensable sostén, dificulta ó hace engorrosas sus plantaciones.

— El *sáuce*, en sus varias especies, y prin-

(\*) Véase la pág. 104 de este mismo tomo.

cipalmente el *Salix alba*, es otro vegetal adecuado para el caso. Una buena plantación de sáuces torna fácilmente salubre el país más pantanoso. Árbol providencial, ameno á la vista, y productivo por poco que se le cuide, está dotado de virtudes antifebríferas: de su corteza se extrajo (en 1828, por el farmacéutico francés LEROUX), y se sigue extrayendo, la *salicina*, que mas de una vez ha valecido sobre la *quinina* en la curación de las calenturas intermitentes rebeldes. Es árbol que apetece la humedad, y que se da en todos los climas peninsulares.

— El *girasol* es otro absorbente singular de los miasmas que se desprenden de las charcas, lagunas y pantanos. — Hé aquí algunos hechos comprobantes.

A principios de este siglo, Mr. J. TEULERE, ingeniero en jefe de las obras hidráulicas del puerto de Rochefort, recibió el encargo de estudiar un proyecto para hacer desaparecer las causas de las calenturas que desolaban la comarca. Estas causas no eran otras que los miasmas desprendidos de los pantanos, charcas y terrenos húmedos, en medio de los cuales está situada Rochefort. — El proyecto concluido proponía, para el interior de la ciudad, fuentes, arbollado, etc.; y para el exterior, proponía, y se realizó, una plantación abundante de heliancos ó girasoles (*Helianthus annuus*). Estos prendieron perfectamente, y *desaparecieron las calenturas*. — Mr. TEULERE fue destinado á otro puerto, y quedó descuidada la plantación de los girasoles, siendo el resultado que *reaparecieron las calenturas*, aunque no con tanta intensidad como antes.

Otro hecho importante y mas reciente, como que se refiere á los años 1856, 1857 y 1858. El Observatorio de Washington se levanta á la izquierda del Potomac, en una colina de 94 pies de elevación sobre el nivel de las aguas, y dista unas cuatrocientas varas del río, el cual forma numerosos pantanos que, en estío, se cubren de una imponente vegetación de variadas yerbas parásitas. Durante cinco meses del año no se puede parar de tercianas y cuartanas en aquel malhadado recinto, y la aparición de las fiebres coincide exactamente con el agostamiento y corrupción de las malas yerbas. El teniente MAURY tuvo la buena idea de dar otra dirección á las emanaciones nocivas, y lo consiguió disponiendo una extensa plantación de girasoles en la primavera de 1856. Acérase el mes de agosto, llega la época crítica, y, con general admiración, *ni un solo caso de intermitentes hubo* en el Observatorio, siendo así que desde la erección del establecimiento ningun año había dejado de ejercer sus estragos el azote.

Estos hechos son suficientes para llamar

la atención de las Autoridades y de los habitantes de los distritos *tercianarios*, que tanto abundan en muchas de nuestras provincias. El *girasol* se da también en todas las tierras, y no necesita cuidado alguno especial. — Mucho celebraríamos que se hiciese entre nosotros algún ensayo de esta naturaleza.

## BIBLIOGRAFÍA.

*El Pabellón Médico*. — Bajo este título ha empezado á publicarse en esta corte, desde el 10 de abril de 1861, una Revista científica y profesional de medicina, cirugía y farmacia.

Con el periódico, que sale tres veces al mes, se reparte, por pliegos, una *Biblioteca*, cuya primera obra es el *Tratado de Química aplicada á la fisiología y á la terapéutica*, por el doctor MIALHE, farmacéutico del Emperador, etc.; traducido del francés al castellano por el farmacéutico doctor D. Félix BORRELL y Font.

Saludamos al nuevo colega, y le deseamos toda suerte de prosperidades.

*De la enseñanza de la Medicina en la Facultad de París*: por el doctor D. Francisco de CORTEJARENA y Aldevó. — Madrid, 1861: en 8.º mayor de 70 pp.

Es una memoria, en la cual el distinguido y laborioso doctor CORTEJARENA expone las observaciones hechas durante su último viaje y permanencia en París. El escrito tiene dos partes: en la 1.ª se consignan todas las disposiciones reglamentarias, vigentes en París, sobre la enseñanza médica; y en la 2.ª hace el autor muy atinadas observaciones acerca del sistema y método adoptados para la misma enseñanza.

Esta memoria, así por su parte expositiva como por la crítica, merece ser leída, y honra sobremodo á su joven autor, quien ha dado con ella una muestra de cuánto ha sabido aprovecharse en su primer viaje científico.

*Topographia medica das Cinco Villas e Arega*, ó de los concejos de Chão de Couce y Maçãs de D. Maria en 1848, con el respectivo mapa topográfico y carta geológica: por A. A. da COSTA SIMÓES. — Coimbra, imprenta de la Universidad, 1860: un vol. en 4.º de 166 pp.

Hemos dicho mil veces que para la salud pública son tan importantes las Topografías, como para la Administración las Estadísticas. En Portugal, cuya literatura médica se muestra tanto y mas activa que la española, es conocida esta verdad, y se van publicando varias *Topografías* excelentes. Esta calificación merece la que anunciamos, la cual sigue, en el orden de materias, la pauta ó las bases que dió, para la formación de topografías médicas, el Consejo de Salud pública del reino de Portugal, en circular de 22 de marzo de 1838, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 3 de enero de 1837.

*Méthode élémentaire pour tailler et conduire soi-même les arbres fruitiers*: por M. J. LACHAUME. — Dos vol. en 12.º, con muchos y buenos grabados. — Véndese en París, librería de la Viuda Bouchard-Huzard, rue de l'Éperon, número 5.

## VARIEDADES.

**Sobre las pensiones á las viudas de los farmacéuticos.**—En la sesión que celebró el Senado el dia 3 de mayo de 1861, se leyó el dictámen de una Comision sobre un proyecto de ley que concede pension á varias viudas y huérfanos de médicos y cirujanos fallecidos del cólera.—Abierta la discusion, dijo

El Sr. HUELVES : No me levanto á combatir las pensiones que propone el Gobierno para las familias de los facultativos muertos á consecuencia del cólera. Estas pensiones vienen fundadas en la ley de Sanidad; y ojalá que todas las que se piden vinieran con la solemnidad que a estas acompaña. Mi objeto, al levantarme, es solo excitar al Gobierno á que remueva los obstáculos que puedan presentarse en el cumplimiento de la ley de Sanidad respecto á los profesores de farmacia. La ley expresada llama *titulares* á los de medicina, cirugía y farmacia. Conozco muy bien que no es tan facil proponer una pension para la viuda de un farmacéutico ó para un farmacéutico inutilizado en una epidemia, como lo es respecto de un médico ó cirujano; sin embargo, al Senado no puede ocurrírsele que hay muchísimos casos en que los farmacéuticos pueden ser víctimas de esa enfermedad dentro del cumplimiento de sus deberes, y la ley de Sanidad así lo reconoce.

Tengo entendido que el Gobierno ha consultado al Consejo de Sanidad sobre el medio de que se puede valer para proponer esas pensiones. Los farmacéuticos prestan indudablemente tan grandes servicios á la humanidad como pueden prestarlos los demás facultativos. No es ya la farmacia, como se decia antiguamente, *ars cum natura ad salutem conspirans*: la farmacia tiene hoy una importancia mucho mayor, habiendo sido ilustrada por eminentísimos varones, y registrando como registra ya la historia de las ciencias muchos descubrimientos debidos á esa profesion: es, pues, justo que, tanto el Gobierno como los señores Senadores y Diputados, tomen en consideracion los importantísimos servicios que en tiempo de epidemias pueden prestar, y presentan en efecto, los profesores de farmacia, y que en consecuencia se proponga á las Cortes, en cumplimiento de la ley de Sanidad, lo que se estime mas conveniente en lo relativo á este asunto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA : El Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se está en este momento ocupando del reglamento que ha de dar solucion á las dificultades que se presentan en la ley de Sanidad; dificultades de importancia por haberse adoptado anties medidas que afectan á diferentes Ministerios, sin consultar con los mismos.

El Gobierno opina como el Sr. Huelves; tiene esa misma tendencia, y cree que dará pronta solucion á las dificultades de que se trata.

No habiendo mas señores Senadores que pidieran la palabra sobre la totalidad, se acordó pro-

ceder á la discusion por articulos, y fueron aprobados sin debate alguno los tres de que constaba el proyecto.

Se nos figura que el señor senador HUELVES habló de las *pensiones* para las viudas y huérfanos de los farmacéuticos titulares, y que el señor NEGRETE, ministro de Gracia y Justicia, le contestó aludiendo á los *médicos forenses*!!!—No es esta la primera vez que hemos advertido que en las altas regiones son poco familiares los conocimientos relativos á la legislacion sanitaria y á las necesidades de las profesiones médicas. ¡Todo sea por Dios!

**Nuevos cargos remunerados en las ciencias médicas.**—No sabemos una palabra acerca del contenido del siguiente artículo, que vamos á copiar de nuestro colega el *MONITOR DE LA VETERINARIA* (número del 5 de mayo de 1861); pero bueno será que circule la noticia.—Dice así:

« Habiendo llegado á noticia de los profesores de medicina, cirugía y farmacia, que los de veterinaria van á pedir, ó han pedido, en el Reglamento que han confeccionado para la verdadera enseñanza y ejercicio civil de su ciencia, se nombre (previo sufragio universal de su clase y propuesta en terna de las Academias de veterinaria), un Inspector general con el sueldo anual de 30.000 rs. (lo menos), y que ha de formar parte integrante de la Dirección de Agricultura en el Ministerio de Fomento, como Jefe de negociado, con sus correspondientes oficiales y auxiliares, tambien veterinarios de primera clase; sabiendo tambien que se pide una remuneracion para los Inspectores de provincia y Subdelegados, de 5 á 6.000 rs. (por lo menos) para los primeros, y de 3 á 4.000 para los segundos (tambien por lo menos), parece ser (según se susurra) que van á pedir remuneraciones idénticas, pero en mayor escala, como 50.000 para el Inspector general de cada una de las tres facultades, y así proporcionalmente para los destinos de nueva creacion á los ya existentes, y que hasta ahora han sido gratuitos y honoríficos. Dicen que si los veterinarios merecen se recargue el presupuesto general del Estado con tres ó cuatro millones, mas acreedores son ellos, porque al fin y al cabo intervienen en cuanto á la vida del hombre se refiere, y esta no tiene precio. ¡Ojalá lo consigan todos! »

**No nos parece mal.**—En Austria ha mandado el Gobierno que, cuando ocurra un suicidio, se comunique el informe médico-legal al cura ó pastor de la parroquia, y que este eclesiástico forme parte del jurado que ha de declarar acerca de la responsabilidad moral del difunto.

**Generosidad de un médico.**—El doctor BAADER, recien fallecido, ha legado toda su fortuna al hospital de dementes de Rosegg (Suiza).

**Falta hace en España esta cátedra.**—Por decreto de 22 de diciembre de 1860, se ha

creado en Bolonia (Italia) una clínica universitaria de las enfermedades mentales.

**Raro anuncio de un manicomio.**—El doctor SAUDEL, en el prospecto que acaba de circular anunciando la apertura de un asilo para las enfermedades del espíritu y del sentimiento (*gesühl*), en Kirschenhardthof (Vurtemberg), dice que en su establecimiento tratará á sus clientes ó pensionistas «con arreglo al capítulo XXVI del Deuteronomio, en el cual se hallan descriptas las causas de dichas enfermedades y las condiciones de su curación.»

Hemos ido corriendo á consultar el citado capítulo XXVI del *Deuteronomio*, y en su vista hemos llegado á sospechar si estará *enfermo de espíritu* el buen doctor SAUDEL, que tal vez sea pariente, aunque lejano, de nuestro maestro CIRUELA, que.... etc.

**Los fósforos en Francia.**—Se halla al despacho del Emperador la resolución sobre el expediente de las mechas ó cerillas fosfóricas. Trátase de que el Gobierno se quede con el estanco ó monopolio de la fabricación, estanco que no dejaría de rendir unos *ochenta millones* de reales de vellón al Tesoro. Este nuevo capítulo de ingresos, que recomendamos al Sr. SALÁVERRIA, actual ministro de Hacienda en España, enriquecería al Tesoro sin perjudicar al consumidor.— El Gobierno no vendería mas que *fósforos higiénicos*, solo inflamables al contacto de un cartón especial. En su consecuencia nos veríamos preservados de las desgracias, envenenamientos e incendios que por causa de los fósforos hay que deplorar tan á menudo.

**¿Cuántas casas hay en Francia?**—Las últimas estadísticas oficiales han encontrado *ocho millones y medio de casas*.

De estas hay: 1,700.000 cubiertas de cañas, bálogo, paja, rastrojo, etc.; — y las restantes con cubierta de tejas, pizarra ó zinc.

La proporción de las casas cubiertas de materias vegetales, comparativamente con las cubiertas de material mas sólido, mas higiénico y menos expuesto á los incendios, va disminuyéndose felízmente todos los años.

Las casas que solo tienen piso bajo están en la proporción de 60 por 100; y de 30 por 100 las que tienen bajos y un piso.

**Testamento de una ahorcada.**—Estamos preparando una serie de artículos sobre los *Testamentos célebres* de locos, criminales, y otros individuos; pero entre tanto no podemos dejar de trascribir uno muy reciente.

Una señora francesa, que residía en una amena casita de campo en las cercanías de París, per-

sona muy pudiente, muy caritativa y muy aficionada á leer, á escribir y á comprar libros, fue, no há mucho, hallada ahorcada en su propia casa. En un singular documento que dejó, declara que en cuanto le ocurrió la idea de ahorcarse, quiso ejecutarlo. Siempre había tenido notable predilección por los ahorcados, y en su biblioteca se ha encontrado un manuscrito que contiene la historia de todos los ahorcados célebres, y otro en que están anotados todos los refranes, dichos y sentencias referentes á ahorcados.

«Hasta ahora (dice) no me había pasado por la cabeza la idea de ahorcarme; pero hallandome hastiada, sin gusto para nada, ni siquiera para la lectura, que era mi pasatiempo favorito, me ocurrió ahorcarme, y voy á hacerlo en cuanto acabe de escribir la presente nota.

»Deseo que la sogá que me servirá para ahorcarme se reparta entre las familias de las dos casas vecinas á la mia.

»Se realizará toda mi fortuna: ante todo se separará una pension anual de mil francos para mi anciana ama de gobierno; y el resto se distribuirá en diez porciones iguales, que se irán repartiendo á las diez primeras familias pobres que tengan algún pariente ahorcado.

»Esta es mi última voluntad y mi testamento.»

**La malaria urbana.**—En la sesión celebrada el 1.º de mayo de este año por la Academia imperial de Medicina de París, leyó el doctor BOURGUIGNON una memoria sobre los desórdenes funcionales que ocasiona la prolongada estancia ó morada en las ciudades populosas.

Dicha memoria lleva por título: *Quelques réflexions sur la malaria urbana, ou sur les troubles fonctionnels produits par le séjour prolongé dans les grandes villes.*

Interesante puede ser ese trabajo: de su valor científico é higiénico nos dirá algo la Comisión que para su examen nombró la Academia, y que se compone de los doctores ROCHE, TRÉBUCHET y MELIER.

**Estadística de los dementes en Escocia.**—La Escocia está dividida en 12 *distritos*, que se subdividen en 33 *condados*, y su población es de tres millones de almas.

En 1.º de enero de 1839, contaba Escocia 7.878 dementes, á saber:

2.496 en los asilos públicos.

821 en los manicomios particulares.

797 en los hospicios.

3.764 en las casas particulares.

El número de dementes se acrece en todos los países. ¡Pobre razon humana!

Por las **VARIEDADES** y demás artículos no firmados, EL DIRECTOR Y EDITOR RESPONSABLE, P. F. Monlau.

Chamberí: 1861.—Imp. de C. BAILLY-BAILLIÈRE.